



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. –OLIMPICA S.A.**, al descarrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, como quiera que dicha acción, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, hecho a través de apoderado judicial por la demandada **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A.** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, con dirección en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO: CITAR** personalmente a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezcan al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A las llamadas en garantía en mención, se les recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

**TERCERO:** Notifíquese de esta providencia a las citadas, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación a las llamadas en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
**JUEZA**

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00280-00

AHV